

AÑO 2024



N° Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

CRÉASE el "Registro Municipal de Productores de Eventos Públicos" el ámbito de la ciudad.



Comunidad | Neuquinate

BLOQUE COMUNIDAD | NEUQUINIZATE

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén



Neuquén, 07 de mayo de 2024.-

**A la Presidenta del
Concejo Deliberante de la
Ciudad de Neuquén
CLAUDIA ARGUMERO**

Nota N° 078/2024

Por medio de la presente, me dirijo a Ud., y por su intermedio al cuerpo que preside, a los efectos de poner en consideración el proyecto de **ORDENANZA** adjunto.

Sin otro particular, saludo Ud. atentamente.-


Cjal. Laura Pérez
Pta. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



Comunidad | Neuquinzate



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
BLOQUE COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

Las Ordenanzas N°14.392, N°13.647, N°12.490, N°13.510, N° 14.225 y N°14.331 de la ciudad de Neuquén, y teniendo en cuenta el Marco de Referencia para Eventos Masivos realizado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación y el Consejo Federal de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que es objetivo primordial de la ciudad de Neuquén impulsar el desarrollo de los eventos públicos, en un marco regulatorio para su producción y realización.

Que la ciudad de Neuquén es una de las plazas socio-culturales más importantes del país, siendo la puerta de entrada a la Región Patagónica, necesitando en este sentido, un Marco Regulatorio que regule el desarrollo y crecimiento de los Eventos Públicos.

Que es necesario establecer un marco regulatorio en lo que respecta al desarrollo de eventos públicos, con el objetivo de fomentar la seguridad y bienestar del público, impulsando el desarrollo de la cultura y el deporte.

Que es necesaria la concientización sobre la importancia de las buenas prácticas para el desarrollo de eventos masivos.

Que es de suma importancia trabajar en cuestiones de prevención sobre el desarrollo de eventos, en la definición de roles, funciones y responsabilidades.

Que la Ordenanza N°14.392 establece criterios muy amplios en relación a la realización de Eventos Públicos Masivos.

Que el Artículo 1° de la Ordenanza N° 11.490 regula la obligatoriedad, desde la inclusión, de instalar un sistema de audición sin interferencias, así como las demás normativas como N° 13.510, entre otras, que fortalecen la inclusión desde la participación.


Cjtal. Laura Pérez
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Que es necesario definir y actualizar los requisitos para su autorización, en virtud de su concurrencia y del espacio de realización, impulsando y desarrollando de las Industrias Culturales, Deportivas y Físicas, y otras demandas sociales de nuestra ciudad.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): CRÉASE el “Marco Regulatorio para la Realización de Eventos Públicos en Neuquén Capital”, en lo que respecta al desarrollo de eventos públicos con el objetivo de fomentar la seguridad y bienestar del público, impulsando el desarrollo de la cultura, el deporte y la actividad física.

ARTÍCULO 2º): **DEFINICIONES.** Entiéndase por Eventos Públicos a la representación en vivo de expresiones socio-culturales, en todas sus modalidades, disciplinas y posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano, que congreguen público por fuera del ámbito doméstico.

De acuerdo al rol del asistente se lo diferenciará por:

- **ESPECTADOR:** asistente convocado a solo efecto de su contemplación.
- **PARTICIPANTE:** asistente convocado a interactuar con la actividad propuesta.

ARTÍCULO 3º): **CATEGORÍAS.** A efectos de este marco de referencia, los Eventos Públicos descritos en el Artículo 2º de la presente Ordenanza, se calificarán en función de la cantidad de asistentes previstos, en las siguientes categorías:

- **CATEGORÍA A:** hasta 799 asistentes.
- **CATEGORÍA B:** de 800 asistentes y hasta 1.499 asistentes.
- **CATEGORÍA C:** de 1.500 asistentes y hasta 2.999 asistentes.
- **CATEGORÍA D:** de 3.000 asistentes y hasta 9.999 asistentes.
- **CATEGORÍA E:** de 10.000 asistentes y hasta 29.999 asistentes.
- **CATEGORÍA F:** de 30.000 asistentes y hasta 59.999 asistentes.
- **CATEGORÍA G:** más de 60.000 asistentes.

ARTÍCULO 4º): **CAPACIDAD.** En todo predio **cerrado y semicerrado**, los mismos deberán contar con habilitación, debiendo respetar la capacidad otorgada. En todo predio **abierto** donde se proponga la celebración del evento público, la capacidad máxima que podrá otorgarse será, de acuerdo al rol del asistente estipulados en el Artículo 2º), tomando de base para dicho coeficiente la superficie libre de piso.



1. **De pie:**
 - A) **ESPECTADOR:** tres (3) personas por metro cuadrado.
 - B) **PARTICIPANTE:** dos (2) personas por metro cuadrado.

2. **En sillas:** dos sillas por metro cuadrado. El número de localidades por fila, no debe superar las 20 continuas debiendo separarse por un pasillo que tendrá en cada punto de su eje un ancho mínimo de 1.50 metros para las primeras 1.500 personas. Todo pasillo conducirá a la salida exigida debiendo evitarse en su diagramación cambios bruscos de dirección. Después de las primeras 1.500 personas, el pasillo será ensanchado progresivamente en dirección al paso general a razón de 1 cm por localidad. El claro libre entre filas de asientos se recomienda que no sea menor a 0,45m. Las filas de asientos podrán formar cuerpos o sectores diferenciados, cuidando que cada fila dentro de un cuerpo o sector determinado sea designada con un número correlativo, siendo el menor el que corresponde al más cercano al escenario. Cuando los asientos sean del tipo movable se sugiere se aseguren formando cuerpos de cuatro unidades como mínimo conservando las demás características.

3. **En gradas:** dos personas por metro lineal de grada.

REGISTRO MUNICIPAL DE PRODUCTORES DE EVENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°): CRÉASE el “Registro Municipal de Productores de Eventos Públicos” en el ámbito de la ciudad de Neuquén, a los fines de mantener un registro de actuaciones y antecedentes que verifique la calidad, eficiencia y cumplimiento de la normativa de los profesionales o idóneos que realicen, organicen y/o produzcan eventos públicos.

ARTÍCULO 6°): ENTIÉNDASE por Productores de Eventos Públicos a las personas humanas o jurídicas que produzcan eventos públicos, sin perjuicio de su condición, públicas o privadas, o de sus fines, con o sin lucro.

ARTÍCULO 7°): Los Productores que deseen realizar eventos públicos en la ciudad de Neuquén, deberán estar inscriptos en el presente Registro.

ARTÍCULO 8°): PROCEDENCIA.

- A) **PRODUCTOR LOCAL:** con domicilio comercial en la ciudad de Neuquén.
- B) **PRODUCTOR REGIONAL:** con domicilio en la provincia de Neuquén, o dentro de la *Región Metropolitana Confluencia* (RMC) que incluye por la provincia de Río Negro a las siguientes localidades: Allen, Campo Grande, Cinco Saltos, Cipolletti, Contralmirante Cordero y Fernández Oro.

- C) **PRODUCTOR NACIONAL:** con domicilio comercial en las localidades restantes de nuestro país.

- D) **PRODUCTOR INTERNACIONAL:** con domicilio comercial en otros países.


Cjal. Laura Pérez
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Los productores incluidos en el inciso A) y B) podrán optar por la *vigencia anual* de su inscripción. Para los productores del inciso C) y D) la vigencia será eventual.

ARTÍCULO 9°): Aquel Productor que cuente con su respectivo certificado de inscripción vigente, se encontrará en condiciones de realizar **Eventos CATEGORÍA A**, según lo descrito en el Artículo 3°. Para realización de eventos de las demás Categorías, se requerirá:

- **Para realizar Eventos CATEGORÍA B:** Acreditación fehaciente ante la Autoridad de Aplicación de un mínimo de quince (15) eventos CATEGORÍA A en los últimos 2 años. Aval de un mínimo de un (1) Productor de la presente Categoría.
- **Para realizar Eventos CATEGORÍA C:** Acreditación fehaciente ante la Autoridad de Aplicación de un mínimo de diez (10) eventos CATEGORÍA B en los últimos 2 años. Aval de un mínimo de un (1) Productor de la presente Categoría.
- **Para realizar Eventos CATEGORÍA D:** Acreditación fehaciente ante la Autoridad de Aplicación de un mínimo de diez (10) eventos CATEGORÍA C en los últimos 2 años. Aval de un mínimo de un (1) Productor de la presente Categoría.
- **Para realizar Eventos CATEGORÍA E, F y G:** Acreditación fehaciente ante la Autoridad de Aplicación de un mínimo de cinco (5) eventos CATEGORÍA D en los últimos 2 años. Aval de un mínimo de un (1) Productor de la presente Categoría.

ARTÍCULO 10°): Las Instituciones que organicen Eventos Públicos, podrán inscribirse en el Registro o hacerlo por intermedio de un Productor inscripto en el mismo. En este último caso, la Institución es solidariamente responsable con el Productor inscripto.

ARTÍCULO 11°): El registro expide el certificado de inscripción y se entregará a todas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en el mismo y que cumplan con los requisitos que se establezcan en la reglamentación. Para la renovación del mismo, será condición necesaria la realización de un mínimo de 3 (tres) eventos en el año transcurrido, de no cumplir este requisito la solicitud será tomada como nueva inscripción. El certificado es de carácter personal e intransferible.

ARTÍCULO 12°): La Autoridad de Aplicación establecerá vía reglamentaria los requisitos para la permanencia, renovación, suspensión y la baja del Registro y eventual inhabilitación.

ARTÍCULO 13°): ESTABLÉZCASE que la Autoridad de Aplicación habilitará la organización, producción y/o difusión de los eventos públicos, siempre y cuando se encuentren producidos por o por intermedio de un Productor inscripto en el Registro de Productores de Eventos Públicos.

HABILITACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 14°): HABILITACIÓN. La solicitud del permiso para la realización de eventos públicos deberá contar con un **INFORME DESCRIPTIVO** sobre las características del evento a realizarse con detalle de capacidad solicitada y la nómina de actividades que se desarrollarán en el evento. Asimismo, se deberá acompañar:

- A. Certificado de inscripción en el Registro Municipal de Productores de Eventos Públicos, del Productor responsable del evento.



- B. Documentación que acredite el derecho de ocupación del predio donde se realizará el evento.
- C. Constancia de contratación de seguro de responsabilidad civil, acorde a la actividad, para los asistentes definidos en el Artículo 2º), según corresponda.
- D. Constancia de contratación de seguro de responsabilidad civil, acorde a la actividad, para artistas y organización, según corresponda.
- E. Notificación formal al Hospital más cercano.
- F. Notificación formal a la Policía.
- G. Nómina de personal contratado para la realización del evento.
- H. Certificado de seguridad suscripto por profesional idóneo en la materia, respecto de las instalaciones, estructuras, decorados y/o escenografías, sean fijas y/o transitorias.
- I. Informe de Impacto Acústico.
- J. Compromiso o constancia de contratación de servicio de limpieza del predio y sus alrededores una vez finalizado el evento, en caso de realizarse en espacios públicos.
- K. Proyección gráfica del predio indicando ubicación de la totalidad de las estructuras transitorias, dependencias complementarias, capacidad propuesta por sector, medios de salida, servicios sanitarios afectados y demás condiciones que la Autoridad de Aplicación establezca en la reglamentación. Para los Eventos Públicos Categoría A y B, este requisito podrá ser cumplido mediante la presentación de un croquis.
- L. Constancia de evaluación positiva otorgada por el área de Defensa Civil Municipal, respecto al plan de evacuación y simulacro para casos de incendio, explosión o advertencia de explosión, firmado por profesional idóneo en la materia, conforme lo normado en el Artículo 10º de la Ordenanza N°14.392.
- M. Certificado del tratamiento ignífugo realizado sobre estructuras y/o decorados combustibles, en caso que corresponda, en función del inciso h) precedente.

ARTÍCULO 15º): El PRODUCTOR deberá presentar un **PLAN DE ACCIÓN** que garantice a los asistentes, durante el desarrollo evento, teniendo en cuenta la categoría, el espacio y/o la actividad que corresponda:

- A. Acceso a la **hidratación** adecuada durante el desarrollo del evento, en el marco de la normativa vigente. Los expendedores y/o bebederos de agua deberán estar distribuidos de modo tal de favorecer el acceso desde distintos puntos del lugar. Los sanitarios no serán contemplados para estos fines.
- B. **Sanitarios** en una cantidad acorde a la capacidad del evento, incluyendo los adaptados para personas con discapacidad.
- C. Presencia de un servicio de **bomberos y postas sanitarias**, según corresponda.
- D. Un servicio de asistencia médica "in situ", en lugar accesible para los concurrentes y debidamente señalado. La prestadora del servicio deberá garantizar, previamente, que la dimensión y categoría del operativo resulta acorde con la naturaleza del evento a cuyo fin deberá acompañarse la correspondiente constancia suscripta por el responsable de la firma prestadora.
- E. **ACCESIBILIDAD:** adecuarse a lo normado por las Ordenanza N° 12.490 y N° 13.510 y todas aquellas relacionadas a la temática de accesibilidad e inclusión en eventos públicos.


Cja. Laura Pérez
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

1. Respeto de la seguridad y la prevención de riesgos.

- F. Presencia y actuación de personal de seguridad y vigilancia. En caso que corresponda, control para evitar el ingreso de menores de edad, a cuyo fin deberá individualizarse al responsable de su implementación.
- G. **Elementos de seguridad** visibles y en funcionamiento, acorde a las instalaciones y al espacio en que se desarrolle el evento.
- H. **Plan de comunicación** para la prevención de conductas de riesgo y responsabilidades de los asistentes respecto de sus acciones, en el marco del evento y las propuestas derivadas del desarrollo del mismo.
- I. La implementación de un **operativo de seguridad**, suscripto por profesional idóneo en la materia, que contemple el control de admisión y permanencia de público en general y su ordenamiento, el control interior del local o predio, como así también el diseño y planificación integral del despliegue de la seguridad ante la celebración del evento, dejando reservada al organizador la atribución de admitir o excluir a terceros de dichos lugares siempre que la exclusión se fundamente en condiciones objetivas de admisión y permanencia, conforme a la Ordenanza N°14.392. Se exceptúa de la firma del profesional a los eventos incluidos en la CATEGORÍA A, pudiendo ser el PRODUCTOR el firmante responsable si hubiera dado conocimiento a la autoridad policial pertinente.

2. Requisitos Adicionales para Eventos a partir de la CATEGORÍA C

- A. La presencia de un equipo de socorristas afectados al plan médico-sanitario a cuyos fines deberá acompañar la constancia respectiva que acredite que la cantidad propuesta se ajusta a la naturaleza y capacidad del evento.
- B. Un control de acceso tecnológico, debidamente homologado y certificado a fin de garantizar el respeto de la capacidad máxima otorgada. Dicho sistema deberá contemplar pantallas en las puertas de acceso y en el interior del lugar donde se desarrolle el evento, que permitan verificar en tiempo real, de manera precisa y en forma visible, el porcentaje de ocupación. La Autoridad de Aplicación deberá poder tener acceso en tiempo real, a la información completa de la evolución de ingresos/egresos.

PLAZOS

ARTÍCULO 16°): De la habilitación. La solicitud para la habilitación y la documentación referida a los requisitos establecidos en el Artículo 6° deberá ser presentada con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha prevista para los eventos Categorías A y B; y diez (10) días hábiles para las demás Categorías. La Autoridad de Aplicación tendrá dos (2) días hábiles luego de ingresada la documentación para expedirse por:

- A. **Inhabilitación:** cuando la actividad se encuentre fuera de la normativa vigente o atente contra los derechos civiles de las personas. En este caso, la autoridad de aplicación deberá comunicarlo oportunamente mediante una resolución fundada.
- B. **Habilitación directa:** cuando se tratara de eventos realizados en espacios habilitados, se incluya toda la documentación prevista por la normativa vigente y *no requiera una inspección previa* al inicio del evento.
- C. **Habilitación indirecta:** Es la habilitación que se extiende luego de cumplir con las observaciones informadas por la Autoridad de Aplicación en la Autorización



Provisoria. La Autoridad de Aplicación podrá realizar verificaciones en el evento a demanda, durante y al finalizar el mismo, para la prevención de riesgos, o ante denuncias derivadas del mismo.

- D. **Autorización provisoria:** Se extenderá para permitir continuar con las gestiones de la producción, debiendo incluir las observaciones o indicaciones pertinentes para lograr la "habilitación indirecta" mediante una única notificación que incluya la totalidad de los requisitos, observaciones y plazos establecidos para su cumplimiento. La habilitación estará condicionada al resultado de la inspección in situ que deberá realizar en forma previa a la apertura del evento, para constatar cuestiones referidas a la higiene, seguridad y funcionamiento de las instalaciones en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 17°): Una vez obtenida la Habilitación Indirecta o la Autorización Provisoria, el productor podrá poner a la venta las entradas al evento, corriendo por su cuenta y riesgo la posibilidad de que el permiso no se otorgue, asumiendo la responsabilidad de hacer efectiva la devolución correspondiente, en caso de resultar en Inhabilitación.

ARTÍCULO 18°): VERIFICACIÓN IN SITU. Se establece que en un plazo mínimo de ocho (8) horas antes de la realización del evento, la Autoridad de Aplicación deberá realizar la inspección mencionada en el Artículo 16°) y deberán estar totalmente materializadas para ser inspeccionadas las siguientes instalaciones: escenario, sonido, luces, rampas, generadores, instalación eléctrica, baños químicos y cualquier otra instalación atinente a la realización del evento en las condiciones de máxima aptitud y seguridad.

ARTÍCULO 19°): La Autoridad de Aplicación podrá otorgar la renovación de una habilitación, hasta transcurrido los 90 días, cuando se tratara de nuevas fechas del mismo evento o una reprogramación por suspensión, siempre y cuando se actualice la documentación que estuviera vencida (seguros, entre otras), sin perjuicio de las inspecciones y/o verificaciones pertinentes. Quedan excluidos los eventos que hayan suscitado multas o apercibimientos.

ARTÍCULO 20°): ESTABLÉZCASE la obligatoriedad de reservar un cupo de entradas previstas según la ordenanza N° 13.510, así como un espacio identificado al que puedan acceder personas con discapacidades especiales que deban ser tenidas en cuenta en un plan de contingencia.

EVENTOS PÚBLICOS SUPERIORES A 5000 ASISTENTES

ARTÍCULO 21°): Para todo evento público cuando la capacidad autorizada del evento supere los diez mil (10.000) espectadores o cinco mil (5.000) participantes, la Municipalidad de Neuquén deberá implementar un plan de presencia estatal para la prevención, dirigido a mantener las condiciones de seguridad y mejorar el abordaje de las emergencias que pudieran producirse.

Dicho plan preverá:

- A. La aprobación previa del Sistema Integrado de Emergencias de Neuquén - SIEN (o quien en el futuro lo reemplace) del plan médico sanitario presentado por el requirente.

Cjal. Laura Pérez
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

- B. La emisión de una alerta a los hospitales generales más cercanos al lugar del evento para la preparación anticipada de sus servicios asistenciales.
- C. La conformación de un equipo interinstitucional con personal municipal para asegurar la presencia y participación acorde a las características del evento, de las áreas de Comercio, Defensa Civil, Tránsito, Cultura, Deportes, Juventud, Ciudadanía y/o Discapacidad, entre otras y según corresponda. Se deberá disponer la participación de personal municipal de distintos géneros, según corresponda.
- D. El funcionamiento de puestos de información dispuestos en los accesos y sus alrededores, a cargo de promotores/as especialmente capacitados por las áreas gubernamentales competentes para dar información de prevención sobre los riesgos de sustancias psicoactivas, con base científica y un lenguaje adecuado a los destinatarios, como campañas pertinentes al evento como nutrición, enfermedades crónicas, hábitos saludables, construcción de ciudadanía, entre otras.

DERECHOS

ARTÍCULO 22°): HABILITACIÓN. Una vez otorgada la habilitación del evento, el solicitante deberá abonar al Municipio el “**Derecho de Habilitación de Evento Público**” que fije la Ordenanza Impositiva sobre el total del valor de las entradas previstas o por la categoría del evento.

Para los eventos de la categoría A, este tributo habilitará el sellado sin costo.

Estarán exentas del pago de los derechos establecidos en la presente los eventos organizados por el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, los eventos organizados por instituciones sin fines de lucro con entrada libre y gratuita; y en lo que participen Artistas residentes de la región del Alto Valle de Neuquén y Río Negro, en un número que alcance al 80% del total de artistas programados en el mismo escenario.

ENTRADAS

ARTÍCULO 23°): Los Eventos Públicos realizados en el marco de la presente Ordenanza y que tengan como condición la venta de entradas, tributarán por cada función el 3% del valor básico de la entrada por la cantidad de entradas vendidas, deducidos los porcentajes de ARGENTORES y SADAIC, siempre y cuando se presente copia de los pagos realizados. Este tributo se abonará en dos partes: un anticipo del 50% hasta el día previo del evento y el 50% ajustado a la rendición final. Para tal fin, el Productor del Evento deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, la rendición final de las entradas vendidas dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha en que se realizó el evento. Vencido el plazo, la falta de rendición de las entradas en el plazo establecido, implica la presunción para el Estado Municipal de la venta del 100% (cien por ciento) de las entradas. A partir de ese momento comenzarán a correr intereses correspondientes por mora.

El Productor podrá disponer de un máximo de 20% (veinte por ciento) sobre el total de las entradas vendidas, a modo de ENTRADAS SIN VALOR COMERCIAL, las cuales estarán exentas del pago del Tributo Municipal. Las mismas deberán identificarse con la leyenda “ENTRADA SIN VALOR COMERCIAL”.

VENDIDAS. La cantidad de entradas declaradas como vendidas, deberán contar con documentación respaldatoria que así lo acredite. En caso de falsificación u omisión, el



Órgano Ejecutivo Municipal podrá aplicar las multas establecidas en el Código Contravencional y demás legislaciones vigentes.

El pago efectuado por tal concepto se considerará firme y definitivo y solo será pasible de reintegro a solicitud del interesado, en aquellos casos en que el espectáculo no hubiere podido realizarse por causas imputables exclusivamente a la Municipalidad de Neuquén.

La falta de pago de las obligaciones tributarias normadas en la presente Ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de la obligación vencida y la suspensión en el Registro Municipal de Productores de Eventos Públicos. La reincidencia duplica la multa. La tercera multa por el mismo concepto implica la inhabilitación por tres (3) años. La cancelación de dichas obligaciones será requisito previo a su rehabilitación en el Registro Municipal de Productores de Eventos Públicos.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24°): Será requisito para habilitar un Evento Público, que el 80% (ochenta por ciento) de las personas contratadas para el mismo en el rubro de carga y descarga, tengan radicación en la ciudad de Neuquén, con una antigüedad no menor a un año. Para ello, deberá entregarse una nómina de los trabajadores asegurados a tal fin (podrán emplear trabajadores sin relación de dependencia, siempre que emitan un seguro por accidentes), en conjunto con lo solicitado en el Artículo 6° de la presente Ordenanza. Queda exceptuado el personal técnico tercerizado.

ARTÍCULO 25°): Los fondos derivados del cumplimiento de la presente Ordenanza, formarán parte de los recursos normados en el inciso A del Artículo 14°) del Título III "Fondos, Patrimonio Y Mecanismos De Transparencia" de la Ordenanza N° 14.225.

ARTÍCULO 26°): En tanto y en cuanto se encuentren vigentes Decretos de Necesidad y Urgencia emitidos por la Presidencia de la Nación, la provincia o nuestro municipio, todos los eventos a realizarse deberán respetar los Protocolos Vigentes emitidos por las áreas especializadas.

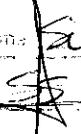
ARTÍCULO 27°): La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Subsecretaría de Comercio e Industria o el órgano de mayor jerarquía que la reemplace.

ARTÍCULO 28°): ESTABLECESÉ lo normado en la presente Ordenanza como requisitos únicos para la realización de Eventos Públicos en la ciudad de Neuquén, amén de lo normado en las Ordenanzas N°14.392, N°13.647.

ARTÍCULO 29°): El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días corridos de promulgada la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 30°): DE FORMA.

Cjal. Laura Pérez
Pta. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Concepto	
REGISTRO UNICO	49837
Fecha	07/05/24 06:12:16
Firma	Fabiano Sepulveda
 Presidencia General Legislativa	

07.05.2024	ENTRADA	316/2024
082-B-2024	ACTA NO. 1	
Fabiano Sepulveda		
		

16/05/2024	Cardenas
Por disposición del C. Deliberante Sesión	
Nº 07/2024	
Pasa a la Comisión	
Dirección Gral. Legislativa	